

LA BIBLIOTECA PARLAMENTARIA: INSTITUCIÓN DE SERVICIO E INFORMACIÓN DOCUMENTAL EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Felipe Meneses Tello (*)

INTRODUCCIÓN

El tema referente a la “biblioteca parlamentaria”, como uno de los objetos institucionales de estudio de la *bi-bliotecología parlamentaria*, y ésta como rama de la *bibliotecología política*, el autor ya lo ha tratado en un artículo¹ desde otro prisma de análisis y estudio, y en el que reflexiona acerca del concepto tanto de la palabra “parlamento” como de la categoría de *biblioteca gubernamental* a la que se alude, valorando en ese escrito, desde diferentes aristas, el fenómeno que entraña la composición orgánica de esta institución bibliotecaria que asiste al órgano público que conforma el Poder Legislativo del Estado. Motivo por el cual en esta ocasión se omite el marco conceptual alusivo a ese tipo de biblioteca, así como a lo que se conoce alrededor del mundo como “parlamento”, vocablo que se define explícitamente en el campo de la teoría del Derecho Parlamentario.

La unidad *bibliotecas y parlamentos* presenta varios ángulos de estudio. El servicio gubernamental de biblioteca parlamentaria gira en torno al quehacer que realiza el órgano investido de representación popular, dotado el mismo de supremacía jurídico-política en el contexto del Estado de Derecho, con las

facultades de deliberar y legislar sobre los asuntos de mayor interés que apunten, en el caso de los parlamentos nacionales y locales, hacia la organización política del Estado. El quehacer parlamentario dinámico sugiere la existencia de un consejo o congreso legislativo eficaz, el cual esté supeditado, sobre todo, a la efectividad de su sistema bibliotecario y de información.

En este sentido, la biblioteca en la estructura del Parlamento (Congreso, Asamblea Nacional, Consejo Federal, Congreso de la República, Asamblea Legislativa, Dieta Imperial, Duma, Cámara de Representantes, Asamblea del Pueblo, Cámara de Consejeros, Senado de la República, etcétera) no solamente es un factor que puede determinar el nivel de desarrollo democrático en relación con el trabajo que desempeñan las cámaras, sino también destaca (o debería sobresalir en todas las asambleas o congresos) como un elemento cultural de conocimiento organizado; de saber político documentado que no debe ser desplazado a un segundo plano. Con base en estas ideas, se expone en este escrito una serie de reflexiones en torno de la biblioteca parlamentaria, pero en esta ocasión se considera a ella como una institución de servicio e información destinada a favorecer el procedimiento legislativo.

EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y LA BIBLIOTECA PARLAMENTARIA

La “legislative librarianship”, configurada en las *Guidelines for legislative libraries*, sostiene que los parlamentarios “son normalmente requeridos –entre otras labores– para legislar”². En este sentido, iniciemos por entender que la noción *acto legislativo*, según Lescieur, “es la expresión externa de una voluntad colegiada competente (órgano legislativo) coincidente en su objeto y su contenido, que en ejercicio de la soberanía tiene como finalidad la creación de situaciones jurídicas generales a través de una Ley”³. Pero para hacer un enunciado con fuerza de norma jurídica es menester aplicar la *técnica legislativa*, la cual se entiende como la habilidad y el conocimiento en el proceso, infiere Bátiz, de “la elaboración de las leyes, en tanto objetos de la cultura, como conjunto de palabras, frases, cláusulas, que con lógica y orden integran capítulos, títulos y artículos que servirán para regular algún sector específico de la vida social”⁴. Habilidad para redactar, ordenar y dividir los rubros de una ley con base en el saber que, entre otros recursos, el servicio de biblioteca parlamentaria pueda y deba ofrecer, orientado por el principio de información aludido, a los diferentes órganos que conforman la

Legislatura en turno. En suma, la técnica legislativa la podemos conceptualizar, con perspectiva bibliotecológica, como el conjunto de reglas prácticas de lenguaje, lógica y conocimiento para hacer correctamente una ley con el apoyo documental del centro bibliotecario que asiste al Parlamento, pues no se puede concebir una ley bien elaborada, es decir, bien redactada, precisa y clara, sin el auxilio eficaz de los servicios que ese tipo de unidad bibliotecaria puede y debe brindar a los parlamentarios y a su personal de investigación.

De modo que los bibliotecarios, profesionales y auxiliares, al servicio del Parlamento deben estar conscientes que su labor de suministro sistemático de información influye de manera importante en la producción del derecho positivo de una nación. Desde este punto de vista, la interpretación y aplicación de una Ley sin ambigüedades es responsabilidad directa de aquellos quienes las hacen y aprueban, pero ¿podiera considerarse como irresponsabilidad indirecta, en torno de una ley mal hecha, de quienes brindan servicios de información documental incompleta para la elaboración de la norma jurídica? Quizás. Así, la Ley se percibe como la unidad normativa que constituye la legislación de un Estado de Derecho, reflejo esta última del ejercicio legislativo que lleva a cabo el Parlamento organizado en cámaras, comisiones y fracciones parlamentarias. En este orden de ideas, Tosi apunta que “La ley formal es el instrumento que realiza la manera más solemne de querer el acto político, entendido como expresión de voluntad formalmente imputable al Estado que lo adopta, a través de la aprobación de las dos cámaras”⁵, en el caso de los regímenes



parlamentarios bicamerales; o de una cámara en las Asambleas representativas unicamerales.

Para refinar este panorama conceptual, el vocablo *legislación*, Namorado lo define como el “conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado, o una materia determinada”, o bien, es “la totalidad de las disposiciones legales de un pueblo o de una época determinada”⁶. De tal manera que el “procedimiento legislativo” gira en torno de cuatro categorías fundamentales: el *acto legislativo*, la *técnica legislativa*, la *ley* y la *legislación*, marco conceptual en el que es posible ubicar la expresión *legislación bibliotecaria*, pues las instituciones bibliotecarias, incluyendo las parlamentarias, son factores formales, reales e históricos que pueden determinar el contenido de ciertas reglas jurídicas de observancia general, orden público e interés social.

Como podemos observar, el proceso legislativo está estre-

chamente relacionado con la función legislativa, la cual, según Santaolalla, “ha sido tradicionalmente como la principal de las Cámaras, hasta tal punto de que en el siglo XIX muchas veces se identificaba al Parlamento con el Poder legislativo”⁷. Este contraste erróneo también ha confundido a la comunidad bibliotecaria internacional en el sentido que ella, a través de la Section on Library and Research Services for Parliaments de la IFLA, ha considerado, expresamente en sus *Guidelines for legislative libraries*, más apropiado denominar a la *biblioteca parlamentaria* como *biblioteca legislativa*. Desconcierto teórico a todas luces, pues el término más universal y apropiado, incluido el que se expresa con más rigurosidad en la esfera de la literatura bibliotecológica, es el primero, motivo por el que “biblioteca parlamentaria” es el vocablo que con toda propiedad los bibliotecólogos podemos invocar con particular énfasis en toda reflexión teórica que trate respecto a este tipo de institu-



ciones bibliotecarias. El estudio del Derecho Parlamentario es el campo de conocimiento que mejor nos permite aseverar esta idea teórico-conceptual.

Retomando el plano funcional de la Asamblea representativa, Berlín⁸ cuadra la función legislativa en el universo de la producción del derecho, por ende, para este autor esa “función básica” es una “función jurídica”, cuyo producto se percibe en la hechura de los textos breves, claros, precisos y coherentes, con carácter de “ley”, que realiza el cuerpo colegiado que tiene la potestad legislativa del Estado de Derecho. Pero ¿cómo podemos articular el quehacer de la biblioteca al servicio del Parlamento con el procedimiento legislativo de una manera explícita? Ataúlfo nos ilustra en este sentido al afirmar “que la biblioteca legislativa no sólo debe poseer el material bibliográfico y documental necesario y los métodos y procedimientos más adecuados para una más rápida y eficaz recuperación de información contenida en esos documentos a fin de satisfacer la demanda concreta de un legislador, sino también deberá estar en condiciones de orientar, adiestrar y asesorar al legislador en el uso de la información adecuada y también en la redacción del anteproyecto de la misma norma”⁹. La biblioteca parlamentaria o legislativa, como prefirió denominarla este autor- debe estar disponible para el ejercicio que implica el procedimiento legislativo, pues como él mismo apuntara en otro escrito respecto a este tipo de institución bibliotecaria: “no carecerá de ninguno de los elementos propios de un instituto [de información documental] consagrado a secundar activamente a los legisladores, ejerciendo [ellos] la técnica legis-

lativa al redactar los proyectos y el texto de los fundamentos escritos [exposición de motivos] que acompañarán cada iniciativa”¹⁰ legislativa, acto a través del cual los parlamentarios, legisladores o congresistas dan origen al proceso de elaboración de una ley.

A estas alturas de nuestro discurso sabemos el significado de *acto legislativo, técnica legislativa, ley y legislación*. Ahora es menester plantear la pregunta ¿qué es y qué comprende el *procedimiento legislativo*? Lescieur lo define como “el conjunto de actos realizados conforme a determinadas normas, que tiene unidad entre sí y buscan una finalidad”¹¹, esto es, son los pasos o fases de acción del Parlamento que apuntan hacia la producción y expedición de una Ley. Con base en la literatura consultada sobre el tema, notamos que la percepción del proceso legislativo varía de un autor a otro, sin embargo, existen importantes coincidencias, principalmente respecto a algunas palabras asignadas a cada uno de esos pasos. La diferencia estriba, en esencia, en la manera en cómo los ordenan en determinadas fases. Tratemos, entonces, de estudiar esta variedad de puntos de vista. Molina¹² en el *Diccionario universal de términos parlamentarios* indica cuatro incisos de tal procedimiento, a saber:

a) Derecho de iniciativa, que tienen el titular del Poder Ejecutivo, los integrantes del Poder Legislativo y en los estados federales las legislaturas de los estados; b) Discusión, aprobación y expedición por el órgano legislativo (unicameral o bicameral); c) Promulgación o veto por el Poder Ejecutivo, en su caso remisión al Poder Legisla-

tivo; y d) Publicación por el representante del Ejecutivo.

Carré de Malberg¹³, en su obra clásica intitulada *Teoría general del Estado*, especifica cinco elementos del procedimiento legislativo: a) La iniciativa, b) La deliberación, c) La adopción, d) La promulgación y e) La publicación.

Lescieur¹⁴ distribuye las etapas o fases en seis momentos: a) Iniciativa, b) Discusión, c) Aprobación, d) Sanción y promulgación, e) Publicación y f) Iniciación de vigencia.

Pedroza¹⁵, al separar en dos facetas la sanción y promulgación que Lescieur considera como una fase, configura dicho proceso en siete etapas.

Pero es Santaolalla quien sintetiza el procedimiento legislativo al asegurar que éste “abarca tres grandes fases; una de iniciativa, limitada a la proposición de un determinado texto, con vistas a su ulterior discusión; una fase constitutiva, en que se aprueba el proyecto o proposición, que deviene ley, y una fase que entre nosotros es meramente integrativa de eficacia (sanción y publicación)”¹⁶. De acuerdo con esta última perspectiva, Santaolalla sostiene que sólo la segunda etapa, es decir, *la constitutiva*, es la que tiene naturaleza parlamentaria, pues las otras dos fases, *la iniciativa y la integrativa de eficacia o ejecución*, son compartidas con o desarrolladas por el Poder Ejecutivo. En este sentido, la potestad legislativa, en consecuencia, la función legislativa y el procedimiento legislativo no son facultades exclusivas del Poder Legislativo. Esta visión nos permite ampliar la base argumentativa respecto al análisis crítico que pudiera malinterpretarse entre el uso, amplio y restringido res-

pectivamente, de las expresiones *biblioteca parlamentaria* y *biblioteca legislativa*. La base con carácter extraparlamentario, constituida por las iniciativas presidenciales (particularmente las hechas en los regímenes presidencialistas), así como por los actos de sanción, promulgación y publicación de la Ley, es lo que nos permite afirmar que, en efecto, sólo el segundo momento que registra Santaolalla es el que forma parte exclusiva de la vida parlamentaria, esto es, del acto “estrictamente parlamentario”.

SERVICIOS EFECTIVOS Y PERMANENTES DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA

En relación con lo anterior, las tareas inherentes al procedimiento legislativo que realizan los miembros del Parlamento, requieren de servicios efectivos de biblioteca parlamentaria, especialmente de servicios de referencia legislativa, los cuales permitan impulsar la labor que entraña la creación y perfeccionamiento de la legislación, federal y local. A juicio de Low¹⁷, esos servicios comprenden lo siguiente:

1. proveer a los legisladores y a su personal de la información que necesitan para realizar con eficacia sus deberes,
2. facilitar el acceso a los materiales actuales de la colección de la biblioteca,
3. asegurar los materiales de otros servicios según los necesiten sus usuarios,
4. alertar a sus usuarios de los nuevos materiales en cuanto al interés potencial de ellos.

Esto implica que quienes encarnan las bibliotecas parlamentarias deben tener claras las funciones de servicio e información que desempeñan esos organismos docu-

mentales en beneficio no sólo de la comunidad directa a la que asiste, sino a la sociedad en general, pues la legislación tiene como objetivo normar a todos los miembros y grupos sociales.

En esta tesitura, en el seno de una Asamblea representativa no hay cabida para una *biblioteca cerrada*, es decir, que no permita el libre acceso de la comunidad usuaria a sus fondos y servicios, a sus diversos espacios. Los legisladores y su personal de apoyo necesitan, por el contrario, de una *biblioteca abierta*, esto es, aquella que permita no sólo el libre acceso a sus colecciones y servicios documentales, sino abierta también en el sentido de contar con el servicio de estantería abierta, y con un horario de apertura amplio e interrumpido, de veinticuatro horas si es posible, tanto en los periodos de sesiones ordinarias como extraordinarias que fijan la Constitución Política de los Estados, la ley orgánica y los reglamentos de los Parlamentos. Periodos que varían de una nación a otra. Desde este ángulo, la *biblioteca parlamentaria abierta* se intuye como una *biblioteca activa* que brinda *servicios de información legislativa* propiamente dicha a la par que la Asamblea, Congreso, Dieta, Duma, Knesset o Vouli siona de forma permanente. De tal modo que Ataúlfo aseveraría: “La biblioteca legislativa es -debe ser- una institución de intenso y amplio asesoramiento destinado a los legisladores y, a la vez, un instituto siempre abierto a las consultas de todos los organismos oficiales[...]”¹⁸, especialmente de aquellos que componen la compleja estructura orgánica del poder público en cuestión. El significado de la palabra “asesoramiento” Ataúlfo la matiza cuando se refiere que

la biblioteca al servicio de la asamblea parlamentaria tiene como cometido “el asesorar”, a quienes llevan a cabo y apoyan el procedimiento legislativo, en el uso pertinente de la información necesaria para tal efecto. Se concuerda así que las bibliotecas insertas en los congresos, asambleas o parlamentos deben ser instituciones de servicio e información siempre disponible abiertas para usarse o utilizarse con frecuencia.

LA DICOTOMÍA INFORMACIÓN INCOMPLETA/ INFORMACIÓN COMPLETA

Habida cuenta del título del presente artículo, ¿la calidad de la confección de la Ley se puede asociar con la calidad de los servicios bibliotecarios legislativos? Si anteriormente se ha apuntado que para legislar es necesario contar con información amplia, entonces los miembros de las cámaras, comisiones y fracciones parlamentarias, así como los legisladores en nivel individual, deben contar con *información completa* para el buen desempeño de la función legislativa que caracteriza al Parlamento. Lo que significa que las bibliotecas parlamentarias deberán de evitar la entrega de *información incompleta*, categoría conceptual que Keith, al analizarla a la luz de la articulación *información y organización legislativa*, asevera: “La información incompleta es la característica distintiva de las teorías informativas que permite conceptos teóricamente insuperables y formales de análisis de la especialización y del debate. La distinción clave está entre las políticas y los resultados. Las políticas son los objetos de la opción legislativa. Los resultados son los efectos de las políticas sobre su promulgación y



puesta en práctica”¹⁹. La dicotomía información incompleta/información completa cobra así particular importancia en torno de la acción de la biblioteca parlamentaria, porque esta bifurcación tiene dos esferas generales interpretativas:

1. la referente a la información ministrada por la *responsabilidad social* que tiene la biblioteca en atención a solicitudes expresas y
2. la información adquirida por la *responsabilidad política* que tienen los legisladores de mantenerse bien informados, tanto a través de la biblioteca que los asiste directa o indirectamente como de otras instituciones y fuentes de información documental.

En este sentido, estamos distinguiendo, en el marco de la confección del contenido intelectual de la ley y el decreto, la corresponsabilidad que debe existir entre las relaciones dinámicas: biblioteca-parlamento y parlamento-biblioteca; bibliotecólogo-parlamentario y parlamentario-bibliotecólogo, asociadas estas vinculaciones a dos ligas relevantes: acopio-organización y análisis-interpretación de información.

Acorde con lo anterior, la idea *servicios efectivos de información legislativa a través de la biblioteca parlamentaria*, en el circuito del procedimiento legislativo, infiere que el personal de ese centro actúe teniendo presente lo positivo/negativo de lo que podría implicar el suministro de la información completa respecto de la información incompleta. Los servicios de referencia destinados a coadyuvar en la labor de la Legislatura se presentan teóricamente en este espacio como la relación *par-*

lamentario-información o *legislador-información*, la cual debe apuntar hacia el logro de lo que podríamos denominar como el enlace de efectividad de esos servicios, esto es, la unión *necesidad-satisfacción* de información legislativa que evidencian los miembros del Parlamento durante el proceso racional del poder deliberativo, mediante el cual se refleja la diversidad de posturas político-jurídicas, por lo tanto, la diversidad de necesidades de información documental de ese órgano colegiado. Así, esta concepción debe ser la idea que oriente la relación compleja tesis-antítesis-síntesis

ra con los sistemas y servicios más eficaces de información”²⁰. La biblioteca parlamentaria así puede y debe figurar como el principal sistema de servicios e información documental.

En este orden de ideas, la conexión entre investigación-información legislativa es la que nos permite entender, a través de la satisfacción de las necesidades informativo-legislativas de la comunidad usuaria de ese tipo de sistemas bibliográficos, el peso que debería tener, en todos los Parlamentos del mundo, la efectividad del trabajo de biblioteca al servicio del poder

Sala de la Biblioteca del Parlamento de Andalucía, España



de los diálogos y debates conducentes a la elaboración de las leyes. Atingencia que entraña la articulación entre la información legislativa, proporcionada por la biblioteca parlamentaria, y los intereses y las convicciones del legislador. Acerca de esto, en las *Guidelines for legislative libraries* se advierte que “una unidad de investigación legislativa se esfuerza por satisfacer las necesidades de información e investigación de la legislatu-

deliberativo, pues este órgano político requiere, según Vega, “de instrumentos de información objetivos y probados, así como de la asesoría profesional especializada para que los miembros tomen adecuadas decisiones en los asuntos que son sujeto de su deliberación”²¹. Esto implica pensar, por supuesto, en la *calidad* que deben alcanzar los servicios de referencia legislativa. Una manera de llegar a esa cualidad es encontrar el equilibrio

para evitar el fenómeno de la *información asimétrica* entre los parlamentarios, el cual podría trastocar el principio de información y otros valores. Keith advierte, en relación con este último concepto, que es “una condición en la cual algunos legisladores tienen mejor conocimiento que otros acerca de la relación entre políticas y resultados”²². Nosotros podríamos definir esa noción como *la proporción y posesión, cuantitativas y cualitativas, inadecuadas de saber e información que tienen y adquieren, mediante los servicios que brinda la biblioteca parlamentaria y otras fuentes y unidades de información documental, los parlamentarios responsables de confeccionar, debatir y votar los contenidos de los textos legislativos que configurarían las normas jurídicas tendientes a regular la vida de un Estado de Derecho.*

EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA

Para lograr la eficiencia en materia de suministro de información legislativa, con miras a favorecer el proceso legislativo, podemos ilustrarnos con la visión de Low²³:

1. el abastecimiento de esta información exige trabajo activo de adquisición de documentos relevantes y su óptima organización para recuperarlos fácilmente; y además de libros y publicaciones periódicas, los servicios legislativos de referencia también desarrollan archivos con otros documentos, tales como los recortes de periódicos sobre asuntos seleccionados;
2. el personal de los servicios legislativos de referencia actúa como repartidor más bien que como custodio de la información;

3. el papel del bibliotecario o profesional de la información es realizar toda tarea necesaria para apoyar las funciones de los servicios legislativos de referencia; y

4. la función esencial del bibliotecario es mantener el servicio legislativo de referencia funcionando correcta, eficiente y eficazmente, para así reflejar una imagen positiva del servicio, logrando mantener en las mentes, de los legisladores y de su personal de apoyo, el servicio parlamentario de biblioteca en general, y el servicio legislativo de referencia en particular.

De acuerdo con lo dicho hasta aquí, los recursos básicos para apoyar el trabajo a realizar en el marco del procedimiento legislativo son: **a]** personal bibliotecario y de investigación eficiente y suficiente, **b]** acervos bibliográficos selectos, organizados y actualizados, y **c]** administración y/o gestión eficaz de los servicios bibliotecarios y de información legislativa.

En relación al quehacer del personal calificado, cabe mencionar la idea general de Serrai respecto a que la “tarea de la biblioteca no sólo es satisfacer las demandas de los usuarios sino también promoverlas y estimularlas”²⁴. En torno al recurso documental, Kohl asevera: “La colección es el fundamento del servicio de la biblioteca parlamentaria”²⁵, ya que, según se afirma en las *Guidelines for legislative libraries*, “una biblioteca parlamentaria puede no sólo atender peticiones, sino también proveer información de manera regular directamente a los representantes sobre temas de actualidad, debates públicos y discusiones”²⁶. Se trata, entonces, de que el centro bibliotecario, asociado al trabajo del procedimiento

legislativo, es tanto un recinto determinado para la organización de documentos parlamentarios y fondos conexos como un espacio dinámico de consulta, suministro y transmisión de información inherente a la función legislativa y a las otras funciones que realiza el Parlamento.

Así, la eficiencia de una biblioteca parlamentaria está determinada por dos relaciones:

1. *desarrollo-organización-suministro-difusión de colecciones bibliográficas*, en la que destaca la biblioteca y los bibliotecarios, y
2. *necesidad-solicitud-satisfacción de información legislativa*, en la cual sobresale la Legislatura y los miembros de la misma, dando lugar así a las conexiones *biblioteca-Parlamento* y *bibliotecario-parlamentario*, base y columna de otros dos nexos: *usuario-necesidad-documento-búsqueda-satisfacción de información* y *bibliotecario-colección-organización-recuperación-entrega de material documental*.

Trabazones que nos permiten concluir que el usuario es un elemento esencial en la esfera de la biblioteca en general y un sujeto relevante en la biblioteca parlamentaria en particular, pues como expresa Serrai desde una perspectiva general: “El usuario del sistema biblioteca es la figura clave del sistema, porque es a la vez raíz y meta del mismo”²⁷. Mientras que el bibliotecólogo (bibliotecario profesional) es, recordemos, el elemento intermediario esencial entre el documento y el usuario.

CONCLUSIONES

Se puede advertir que en el plano de la unidad *bibliotecas y parlamen-*



tos, existen elementos y literatura suficientes para construir una teoría política más amplia y profunda que podría denominarse *bibliotecología política parlamentaria*, entre cuyos principales objetos de estudio serían los diversos sistemas y subsistemas de bibliotecas que asisten a los parlamentos de los Estados, sin olvidar los sujetos que encarnan esos centros, es decir, los bibliotecólogos parlamentarios y las comunidades de usuarios a las cuales sirven. Objetos y sujetos que giran alrededor de las diversas funciones parlamentarias que distingue la doctrina del Derecho Parlamentario.

Si el concepto de bibliotecología político-parlamentaria se considera ambicioso, entonces es factible re-

formular la idea como *teoría política de la biblioteca parlamentaria*, considerándose a ésta como una rama de lo se puede reflexionar desde una perspectiva más amplia, estos, como *teoría política de las instituciones bibliotecarias* o, de forma sintética, teoría política de la biblioteca, cuyo paralelo y nexo cognitivo puede ser, en términos generales, la *teoría social de la biblioteca*, la cual apunte hacia la formulación de una *bibliotecología social*.

Así, con este análisis se pretende llamar la atención de la necesidad de tratar temáticas de investigación bibliotecológica escasamente articuladas con la teoría general del Estado, misma que vincula lo político con el derecho y viceversa. De tal suerte que, puesta la mirada en

esa unidad de análisis y estudio, la teoría política de la biblioteca parlamentaria nos debe permitir apreciar el peso específico que ese tipo de institución con información legislativo-parlamentaria proyecta en la esfera del Estado democrático de derecho. Un adecuado entendimiento de este cuerpo teórico sólo se puede alcanzar si se construye desde las ópticas de la teoría política y la doctrina del derecho, pues los diversos agentes, diputados y senadores, quienes principalmente conforman el Poder Legislativo, son eminentemente entes políticos dedicados, entre otras labores, a formar la parte sustantiva del derecho positivo de una nación.

NOTAS

(*) Licenciado, máster y doctor en Bibliotecología y Estudios de la Información por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Es profesor del Colegio de Bibliotecología, Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM y Coordinador de la Biblioteca del Instituto de Matemáticas de esa misma universidad.

1. Meneses Tello, Felipe. La composición orgánica de las bibliotecas parlamentarias: una perspectiva global. *Investigación Bibliotecológica*. Vol. 22, no. 46 (sept/dic. 2008), pp. 187-222.
2. Englefield, Dermot (Ed.). *Guidelines for legislative libraries*. München: K. G. Saur, 1993. p. xi
3. Lescieur Talavera, Jorge Mario. *El derecho de la política*. 3ª ed. actualizada. México: Editorial Porrúa, 2000, p. 226.
4. Bátiz Vázquez, Bernardo. *Teoría del derecho parlamentario*. México: Oxford University Press, 1999. pp. 9-10
5. Tosi, Silvano. *Derecho parlamentario*. México: Miguel Ángel Porrúa; LVI Legislatura, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1993. p. 197
6. Namorado Urrutia, Pericles. "Legislación". *Diccionario universal de términos parlamentarios*. Francisco Berlín Valenzuela (Coordinador). 2ª ed. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, LVII Legislatura: Miguel Ángel Porrúa, 1998. p. 564
7. Santaolalla, Fernando. *El parlamento y sus instrumentos de información*. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado, 1982. p. 4
8. Berlín Valenzuela, Francisco. *Derecho Parlamentario*. México: Fondo de Cultura Económica, 1995.
9. Ataúlfo Lucero, Alberto. La biblioteca legislativa. *Referencias*. Vol. 1, No. 2 (Marzo 1995): p. 6-7
10. Ataúlfo Lucero, Alberto. *Bibliotecas legislativas: su organización técnico-administrativa*. Buenos Aires: Federación de Empleados Legislativos de la República Argentina, 1999. p. 30
11. Lescieur Talavera, Jorge Mario. *Op. cit.*, p. 231
12. Molina Piñero, Luis J. Procedimiento legislativo. *Diccionario universal de términos parlamentarios...*, p. 789
13. Carré de Malberg, R. *Teoría general del Estado*. México: Facultad de Derecho-UNAM: Fondo de Cultura Económica, 2001. p. 354
14. Lescieur Talavera, J. M. *Op. cit.*, p. 251
15. Pedroza de la Llave, Susana Thalía. *El Congreso de la Unión: integración y regulación*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1997. p. 216
16. Santaolalla, Fernando. *Derecho parlamentario español*. Madrid: Espasa Calpe, 1990., p. 255
17. Low, Kathleen. *Legislative reference services and sources*. New York: The Haworth Press, 1995. p. 1
18. Ataúlfo Lucero, Alberto. *Bibliotecas legislativas: su organización técnico-administrativa...* p. 27
19. Keith, Krehbiel. Informational theories of legislative organization. *Information and legislative organization*. Ann Arbor: The University of Michigan Press, 1992. p. 66
20. Englefield, Dermot (Ed.). *Op. cit.*, p. 75
21. Vega Vera, David. Poder deliberante. *Diccionario universal de términos parlamentarios...*, pp- 745-746
22. Keith, Krehbiel. *Op. cit.* p. 68
23. Low, Kathleen. *Op. cit.* pp. 1-2
24. Serrai, Alfredo. *Biblioteconomia come scienza: introduzione al problema e alla metodologia*. Firenze: Leo S. Olschki Editore, 1973. p. 41
25. Kolh, Ernst. Collection development policies of parliamentary libraries. *IFLA Journal*. 17 (4) (1991): 389-394
26. Englefield, Dermot (Ed.). *Op. cit.*, p. 90
27. Serrai, Alfredo. *Op. cit.* p. 45